CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 1200
PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.L.C.I.B.A.)

Régimen aplicable a los vehículos y a las cosas muebles no registrables abandonadas en la vía pública que ponen en peligro la salud de la población, la seguridad pública y afecten el medio ambiente. Sustitución del art. 1º de la ley 342.
Sanción: 27/11/2003; Promulgación: 30/12/2003; Boletín Oficial: 07/01/2004.

Artículo 1° - Modifícase el artículo 1°, de la Ley N° 342, que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 1° - Ambito de aplicación. Declaración de Peligrosidad.
Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ley.
Art. 2° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos